



Interlocutorio	1127
Radicado	05266-31-03-003-2018-00087-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jaime Bermúdez Munera
Demandado	Sandra Patricia Ortiz Menco
Asunto	Incorpora memoriales – no da tramite derecho petición – actualiza oficio

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Los memoriales del 8 de julio de 2022 (fls 9 a 11, cuaderno medidas), se incorporan al expediente sin ningún pronunciamiento, ya que el mismo solicitante pidió hacer caso omiso a aquéllos.

2. En respuesta al memorial del 18 de julio de 2022 (fls 12 a 14, idem), se indica que el derecho de petición es inadmisibile, pues, como lo ha reiterado la jurisprudencia, *“En efecto, si la petición busca que la autoridad actúe en el ámbito de sus atribuciones o deberes, cumple su función obrando de inmediato, pero eso no la libera de su obligación de informar al peticionario sobre lo actuado y acerca de los resultados de la actividad emprendida. Desde luego, como ya lo ha señalado la Corte, esto no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que éstos se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los momentos procesales”*¹.

-Pese a la improcedencia del medio usado por la memorialista, se expedirá un nuevo oficio que comunique el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles de matrículas 001-855804 y 001-548140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el cual, queda a disposición de la parte para que lo diligencie.

Lo anterior, en razón a que el nuevo oficio no se sujetaría a la formalidad del núm. 1, literal b) de la Instrucción Administrativa 5 del 22 de marzo de 2022, proferida por la

¹ Corte Constitucional, T-178 de 2000.

Superintendencia de Notariado y Registro; puesto que, de la referida instrucción rige “en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020” (literal b), *idem*), la cual perdió su vigencia a partir de la expedición de la Ley 2213 de 2022 y por tanto, inaplicable.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00087

29-07-2022